

Documento	Informe Jurídico	Aplazamientos y fraccionamientos
Título	ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIM FRACCIONAMIENTO DE PAGO DE LAS DEUDA DERECHO PÚBLICO Y DE LA SUSPENSIÓN DE DE CONTENIDO TRIBUTARIO	AS TRIBUTARIAS Y DEMÁS DE

INFORME JURÍDICO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE PAGO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y DEMÁS DE DERECHO PÚBLICO Y DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS DE CONTENIDO TRIBUTARIO

Por parte de la Dirección del Organismo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo (OAPGT) se ha solicitado informe jurídico de la modificación de la ordenanza referenciada, para lo que se ha adjuntado el texto propuesto.

Visto el mismo, se emite el siguiente INFORME JURÍDICO:

#### Primero. - Carácter del informe.

El presente informe se emite en el ejercicio de las funciones de asesoramiento en derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.

### Segundo. - Legislación aplicable.

La regulación básica aplicable es la siguiente:

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en adelante LGT.
- Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en adelante RGR.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en adelante LRBRL.
- Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en adelante TRLRHL.

El marco jurídico aplicable a los aplazamientos y fraccionamientos está constituido por los artículos 65 y 82 de la LGT que han sido desarrollados por los artículos 44 a 54 del RGR.

#### Tercero. - Competencia material y órganos competentes.

La Disposición adicional cuarta.3 de la LGT señala que "Las entidades locales, dentro del ámbito de sus competencias, podrán desarrollar lo dispuesto en esta ley mediante la aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales".

Por su parte, el artículo 12.2 del TRLRHL establece que "A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa".



Además, el artículo 15.3 del citado texto legal establece que "Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales".

Por otra parte, el artículo 106 recoge la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria que se ejercerá a través de las Ordenanzas fiscales, señalando el apartado tercero que "Es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas (...)".

En cuanto al órgano competente para aprobar las ordenanzas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 33 de la LRBRL, corresponde al Pleno de la Diputación la aprobación de las ordenanzas.

#### Cuarto. - Contenido de la ordenanza.

En el año 2005 el OAPGT aprobó una primera ordenanza fiscal reguladora de estos procedimientos y de suspensión, que sufrió diferentes modificaciones siendo derogada por la ordenanza fiscal reguladora del procedimiento de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas tributarias y demás de derecho público y de la suspensión de la ejecución de los actos de contenido tributario, publicada en el BOP de Toledo número 12 de 17 de enero de 2018, actualmente vigente, que fue modificada por Decreto de Presidencia número 1333, de 29 de diciembre de 2021 (BOP de Toledo número 249, de 31 de diciembre de 2021).

El texto propuesto objeto de informe constituye una somera modificación de la ordenanza actualmente vigente, introduciendo la mismas las siguientes modificaciones:

- 1.- Aplicación de la citada ordenanza a actos y resoluciones del propio OAPGT dictados en materia tributaria y de contenido económico de naturaleza no tributaria.
- 2.- Las modificaciones más relevantes se encuentran recogidas en el artículo 6 de esta ordenanza en el que se equiparan los plazos del fraccionamiento ordinario tanto en periodo de pago voluntario como ejecutivo, favoreciendo a los contribuyentes con deuda en ejecutiva al ampliarse así el número de meses en los que se puede fraccionar la deuda.

Asimismo se amplía el plazo máximo por el que se puede conceder el aplazamiento pasando de 6 a 8 meses, equiparándolo al número mínimo de meses en el que se puede fraccionar el fraccionamiento ordinario.

3.- En el artículo 7 se introducen varias novedades, la principal es la del informe requerido cuando el interesado solicite el pago de cuotas inferiores o plazos superiores a los previstos en la ordenanza. Se recoge la posibilidad, no solo de presentar informe de los servicios sociales del solicitante en el que se acredite la concurrencia de situaciones de exclusión social, desempleo o similar, sino también informe del Ayuntamiento en el que se acredite la concurrencia de circunstancias excepcionales, dando cobertura normativa a la presentación de esta solicitud con su respectivo informe por las personas jurídicas.



El resto de las novedades recogidas en este artículo tienen por finalidad adecuar la notificación electrónica y acreditación de la representación, así como la presentación o subsanación de documentos a la normativa vigente en la materia.

4.- En la disposición final primera se recogen diversas habilitaciones a los órganos de gobierno y dirección del O.A.P.G.T. En concreto, respecto a los fraccionamientos especiales, se introduce un apartado en el que se faculta al Director para modificar, previa publicación, el segundo plazo de dicho fraccionamiento, contemplándose además una habilitación para que determinados órganos del O.A.P.G.T. puedan dictar resoluciones y actos en desarrollo de esta ordenanza.

# COMPARATIVA ORDENANZA VIGENTE Y MODIFICACIONES PROPUESPUESTAS

ORDENANZA ACTUAL		MODIFICACIÓN PROPUESTA	
Art. 3	La presente Ordenanza fiscal será de aplicación:  a) A las deudas tributarias y demás ingresos de derecho público cuya recaudación corresponda al Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo, (en adelante, OAPGT) ya sea por delegación o encomienda. b) A los actos de contenido económico que correspondan a los órganos del OAPGT ya sea por delegación o encomienda.	Art. 3	Esta Ordenanza se aplica:  1. A las deudas tributarias y demás ingresos de derecho público cuya recaudación corresponda al Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo (en adelante O.A.P.G.T.), ya sea por delegación, encomienda o en el ejercicio de competencias propias.  2. A los actos de contenido económico que correspondan a los órganos del O.A.P.G.T., ya sea por delegación, encomienda o en el ejercicio de competencias propias.
Art. 5	1. Las deudas tributarias y demás ingresos de derecho público que se encuentren en período voluntario o ejecutivo, podrán aplazarse o fraccionarse a solicitud del obligado en los términos establecido en la presente Ordenanza fiscal y previa solicitud del obligado cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.  2. El aplazamiento del pago de una deuda no superará los 6 meses.  3. Los fraccionamientos se liquidarán en cuotas mensuales. La cuota mínima mensual resultante del fraccionamiento no podrá ser inferior a 50,00 euros  4. Los plazos máximos por los que podrán fraccionarse la deuda serán:	Art. 5 Y Artículo 6	Artículo 5. Normas generales.  1. Las deudas tributarias y demás ingresos de derecho público que se encuentren en período voluntario o ejecutivo, podrán aplazarse o fraccionarse en los términos establecidos en esta Ordenanza fiscal y previa solicitud del obligado, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.  2. En caso de concurso del obligado tributario, no podrán aplazarse o fraccionarse las deudas tributarias que, de acuerdo con la legislación concursal, tengan la consideración de créditos contra la masa.  3. Las deudas aplazadas o fraccionadas deberán garantizarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de esta ordenanza y en la normativa en materia de recaudación.



IMPORTE DE LA DEUDA A FRACCIONAR	DEUDA EN	
	PERIODO	DE
	PAGO	
	VOLUNTARIO	
Entre 100 y 3.000,00 €	8 MESES	
Entre 3.000,01 y	15 MESES	
15.000,00€		
Entre 15.001,00 Y	18 MESES	
30.000,00 €		
E	20 MESES	
n		
Más de 60.000,00 €	24 MESES	

IMPORTE DE LA DEUDA A FRACCIONAR	DEUDA EN PERIOD DE PAGO EJECUTIV
Entre 100 y 700 €	5 MESES
Entre 700,01 y 15.000,00 €	12 MESES
Entre 15.001,00 Y 30.000,00 €	15 MESES
Entre 30.001,00 € a 60.000,00	15 MESES

Excepcionalmente, y con arreglo a lo establecido en esta Sección, podrá concederse el fraccionamiento de las deudas entre 100 y 15.000 euros por un período superior al señalado en el cuadro del presente apartado y/o con una cuota fraccionada mínima inferior a 50,00 euros. En todo caso, el OAPGT no concederá aplazamientos o fraccionamientos por periodos superiores a 24 meses en período voluntario y 20 meses en período ejecutivo, y una cuota fraccionada mínima inferior a 25,00 euros.

5. El pago de las deudas aplazadas o fraccionadas se realizará mediante la modalidad de domiciliación bancaria.

4. El pago de las deudas aplazadas o fraccionadas de realizará mediante domiciliación bancaria.

Artículo 6. Plazos y condiciones.

- 1. El aplazamiento del pago de una deuda no superará los 8 meses.
- 2. Los fraccionamientos se liquidarán en cuotas mensuales. La cuota mínima resultante del fraccionamiento no podrá ser inferior a 50,00 euros.
- 3. Los plazos máximos en los que podrá fraccionarse la deuda en periodo de pago voluntario y ejecutivo serán los siguientes:

IMPORTE DE LA	PERIODO	
DEUDA	MÁXIMO	
Entre 100 y	Hasta 8 meses	
3.000,00 euros		
Entre 3.000,01 y	Hasta 15 meses	
15.000,00 euros		
Entre 15.001,00 Y	Hasta 18 meses	
30.000,00 euros		
Entre 30.001,00 a	Hasta 20 meses	
60.000,00 euros		
Más de 60.000,00	Hasta 24 meses	
euros		

4. Excepcionalmente, y con arreglo a lo establecido en el artículo 7.5 de esta Ordenanza fiscal, podrá concederse el aplazamiento o el fraccionamiento por un periodo superior al señalado en el apartado anterior y el fraccionamiento por una cuota mínima inferior a 50,00 euros.

En todo caso, el O.A.P.G.T. no concederá aplazamientos o fraccionamientos por periodos superiores a 24 meses.



# Art. 6 Artículo 6. Iniciación. Solicitud

- 1. Datos que debe contener la solicitud:
- a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente, lo que deberá acreditarse.
- b) Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando al menos su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso en periodo voluntario.
- c) Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.
- d) Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.
- e) Garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, salvo en lo establecido en esta Ordenanza.
- f) Orden de domiciliación bancaria, indicando el IBAN en que deba efectuarse el cargo en cuenta.
- g) Fecha y firma del solicitante.
- 2. La solicitud deberá ser presentada cumplimentando el modelo oficial aprobado al efecto.
- 2. Documentos que debe acompañar:

Con excepción de la concesión automatizada de fraccionamientos, se deberá acompañar los siguientes documentos

a) Compromiso de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o de certificado de seguro de caución, o la documentación que se

#### Art. 7, 8 Artículo 7. Solicitud.

y 9.

- 1. Las solicitudes de fraccionamiento o aplazamiento deberán ser presentadas en el modelo oficial aprobado al efecto, que deberá contener los siguientes datos:
- a) Nombre y apellidos y número de identificación fiscal o razón social o denominación completa y código de identificación fiscal, así como domicilio fiscal del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente lo que deberá acreditarse.
- Lugar señalado a efectos de notificaciones. Tratándose de un sujeto obligado a relacionarse por medios electrónicos con la Administración, la notificación se practicará mediante comparecencia en la sede electrónica del O.A.P.G.T., debiendo identificar dispositivo electrónico, una dirección de correo electrónico o ambos para el aviso de la puesta a disposición de las notificaciones electrónicas.
- c) Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando al menos su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso en periodo voluntario.
- d) Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.
- e) Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.
- f) Garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley General Tributaria, salvo en lo establecido en esta Ordenanza.
- g) Orden de domiciliación bancaria, indicando el IBAN en que deba efectuarse el cargo en cuenta.
- h) Lugar, fecha y firma del solicitante.
- 2. A la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se deberá acompañar de:
- a) Compromiso de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o de certificado de seguro de caución, o la documentación que se detalla en los apartados 4 y 5, según el tipo de garantía que se ofrezca.



detalla en los apartados 4 y 5, según el tipo de garantía que se ofrezca.

- b) En su caso, los documentos que acrediten la representación y el lugar señalado a efectos de notificación.
- c) Los demás documentos o justificantes que estime oportunos. En particular, deberá justificarse la existencia de dificultades económico-financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido.
- d) Si la deuda tributaria cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita ha sido determinada mediante autoliquidación, el modelo oficial de esta, debidamente cumplimentado, salvo que el interesado no esté obligado a presentarlo por obrar ya en poder de la Administración; en tal caso, señalará el día y procedimiento en que lo presentó.
- h) Informe emitido y suscrito por el responsable de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de residencia del solicitante en el que se haga constar, entre otras circunstancias, la concurrencia de situaciones de exclusión social, desempleo y otras de análoga o similar naturaleza.
- i) Cuando se considere oportuno a efectos de dictar resolución, se podrá requerir al solicitante la información y documentación que considere necesaria para resolver la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y, en particular, la referente a la titularidad, descripción, estado, cargas y utilización de los bienes ofrecidos en garantía.
- Plazo de presentación

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se dirigirán al órgano competente para su tramitación dentro de los plazos siguientes:

a) Deudas que se encuentren en periodo voluntario de ingreso o de presentación de las correspondientes autoliquidaciones: dentro del plazo fijado para el ingreso en el artículo 62.1, 2 y 3 de

- b) Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley General Tributaria en conexión con el artículo 32 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.
- c) Los demás documentos o justificantes que estime oportuno. En particular deberá justificarse la existencia de dificultades económico-financieras que impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo señalado, pudiendo acreditarse a través de una declaración responsable.
- d) Si la deuda tributaria cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita sido determinada mediante autoliquidación, el modelo oficial de esta, debidamente cumplimentado, salvo que el interesado no esté obligado a presentarlo obrar va poder en Administración; en tal caso, señalará el día y procedimiento en que lo presentó.
- e) En su caso, solicitud de compensación durante la vigencia del aplazamiento o fraccionamiento con los créditos que puedan reconocerse a su favor durante el mismo periodo de tiempo sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52.2, segundo párrafo del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio (en adelante Reglamento General de Recaudación).
- 3. Cuando se solicite la admisión de garantía que no consista en aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, se aportará, junto a la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y a los documentos a que se refiere el apartado 2.b), c) y d), de este artículo, la siguiente documentación:
- a) Declaración responsable y justificación documental de la imposibilidad



- la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o en la normativa específica. A estos efectos, en el caso de deudas resultantes de autoliquidaciones presentadas fuera de plazo, sólo se entenderá que la solicitud se presenta en periodo voluntario cuando la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se presente junto con la autoliquidación extemporánea.
- b) Deudas que se encuentren en periodo ejecutivo: en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes.
- 4. Subsanación de defectos de la solicitud

Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos en la normativa o no acompañe los documentos citados en el artículo anterior, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane el defecto o aporte los documentos con indicación de que, de no atender el requerimiento en el plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite.

No procederá la subsanación si no se acompaña a la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento la autoliquidación que no obre en poder de la Administración. En este caso, procederá la inadmisión conforme a lo previsto en el artículo 7 de esta norma.

- 5. Consecuencias de la falta de subsanación defectos en la solicitud.
- Si la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se hubiese presentado en periodo voluntario de ingreso y el plazo para atender el requerimiento de subsanación finalizase con posterioridad al plazo de ingreso en periodo voluntario y aquel no fuese atendido, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la notificación de la oportuna providencia de apremio.

- de obtener dicho aval o certificado de seguro de caución, en la que consten las gestiones efectuadas para su obtención.
- b) Valoración de los bienes ofrecidos en garantía efectuada por empresas o profesionales especializados e independientes. Cuando exista un registro de empresas o profesionales especializados en la valoración de un determinado tipo de bienes, la valoración deberá efectuarse, preferentemente, por una empresa o profesional inscrito en dicho registro.
- c) Balance y cuenta de resultados del último ejercicio cerrado e informe de auditoría, si existe, en caso de empresarios o profesionales obligados por ley a llevar contabilidad.
- 4. Cuando se solicite la dispensa total o parcial de garantía, se aportará junto a la solicitud, además de los documentos a que se refiere el apartado 2.b), c) y d) de este artículo, la siguiente documentación:
- a) Declaración responsable y justificación documental manifestando carecer de bienes o no poseer otros que los ofrecidos en garantía.
- b) Justificación documental de la imposibilidad de obtener aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, en la que consten las gestiones efectuadas para su obtención.
- c) Balance y cuenta de resultados de los tres últimos años e informe de auditoría, si existe, en caso de empresarios o profesionales obligados por ley a llevar contabilidad.
- d) Plan de viabilidad y cualquier otra información que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado.
- 5. Cuando la solicitud interese el pago en cuotas inferiores o plazos superiores a los previstos en los apartados 1,2 y 3 del artículo 6 de la presente Ordenanza fiscal, además de los documentos a que se refiere el apartado 2.b), c) y d) de este artículo deberá presentar informe emitido y suscrito por el responsable de los Servicios Sociales



Cuando el requerimiento de subsanación haya sido objeto de contestación en plazo por el interesado pero no se entiendan subsanados los defectos observados, procederá la denegación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

- o por el órgano competente del Ayuntamiento de residencia del solicitante en el que se haga constar, entre otras circunstancias, la concurrencia de situaciones de exclusión social, desempleo y otras de análoga o similar naturaleza.
- 6. Cuando se considere oportuno a efectos de dictar resolución, se podrá requerir al solicitante la información y documentación que considere necesaria para resolver la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y, en particular, la referente a la titularidad, descripción, estado, cargas y utilización de los bienes ofrecidos en garantía.

### Artículo 8. Plazo de presentación.

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se dirigirán al órgano competente para su tramitación dentro de los plazos siguientes:

- 1. Deudas que se encuentren en periodo voluntario de ingreso o de presentación de las correspondientes autoliquidaciones: dentro del plazo fijado para el ingreso en el artículo 62.1, 2 y 3 de la Ley General Tributaria o en la normativa específica. A estos efectos, en el caso de deudas resultantes de autoliquidaciones presentadas fuera de plazo, sólo se entenderá que la solicitud se presenta en periodo voluntario cuando la solicitud de aplazamiento 0 fraccionamiento presente junto con la autoliquidación extemporánea.
- 2. Deudas que se encuentren en periodo ejecutivo: en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes.

#### Artículo 9. Subsanación de la solicitud.

1. Cuando la solicitud no se presente en el modelo señalado en el artículo 7.1, no reúna los requisitos establecidos en la normativa aplicable o no se acompañe la misma de alguno de los documentos exigidos en el artículo 7 apartados 2,3,4,5,y 6 de esta Ordenanza fiscal, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la



			notificación del requerimiento, subsane el defecto o aporte los documentos exigidos con indicación de que, de no atender el requerimiento en el plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará la misma, previa resolución que habrá de ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.  2. Si existe obligación del interesado de relacionarse a través de medios electrónicos y aquel no los hubiese utilizado, se requerirá al solicitante la correspondiente subsanación, considerándose a estos efectos la fecha de subsanación como fecha de presentación de la solicitud, de acuerdo con el artículo 68.4 de dicha Ley 39/2015, de 1 de octubre.  3. No procederá la subsanación si no se acompaña a la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento la autoliquidación que no obre en poder de la Administración. En este caso, procederá la inadmisión conforme a lo previsto en el artículo 10 de esta ordenanza.  4. Si la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se hubiese presentado en periodo voluntario de ingreso y el plazo para atender el requerimiento de subsanación finalizase con posterioridad al plazo de ingreso en periodo voluntario y aquel no fuese atendido, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la notificación de la oportuna providencia de apremio.  5. Cuando el requerimiento de subsanación haya sido objeto de contestación en plazo por el interesado pero no se entiendan subsanados los defectos observados, procederá la denegación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento o fraccionamiento.
Dispo- siciones adiciona- les (Modifica -ción	Disposición adicional segunda.  1. Debido a la crisis creada por Coronavirus COVID-19, se faculta al Tesorero de la Diputación Provincial	Dispo- sición final primera	1. Se faculta al Presidente, al Tesorero y al Director del OAPGTY, en el ámbito de sus competencias, para dictar las resoluciones e instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ordenanza.



## diciembre de 2020)

de Toledo y al Director del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo para que, en el ámbito de las competencias respectivas, adopten las resoluciones que permitan simplificar la tramitación de los procedimientos de concesión de aplazamiento fraccionamientos, singularmente en la identificación del interesado y presentación de las solicitudes. 2. Se faculta al Director del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo para que, al amparo de lo establecido en el ítem 15 del regulador de Convenio Convenio Regulador de las delegaciones acordadas por los Ayuntamientos de la Provincia en la Corporación Provincial relativas a las facultades, funciones y actividades administrativas correspondiente a la aplicación de determinados tributos locales, así como de precios públicos y demás ingresos de derecho público, recaben la colaboración de los ayuntamientos delegantes en orden a la identificación de los interesados, la presentación de solicitudes y su tramitación automática. 3. Lo dispuesto en el apartado primero será aplicado para aquellos procedimientos que se inicien durante la vigencia del estado de alarma o, en su caso, del cierre de oficinas derivado de medidas o recomendaciones adoptadas por las autoridades competentes." B) Añadir la Disposición adicional tercera con la siguiente redacción: "Con efectos exclusivos para el año 2020, el segundo plazo del fraccionamiento especial del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana regulado en el apartado 3 del

artículo 20, se hará efectivo

el 3 de noviembre".

- 2. Se habilita al Director del OAPGT para que, en atención a la concurrencia de circunstancias excepcionales, modificar la fecha fijada en el artículo 27.3 de esta ordenanza, para el pago del segundo plazo en el caso fraccionamientos especiales para los recibos anuales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana. debiendo publicarse esta modificación en el boletín oficial de la provincia de Toledo, al menos, con dos meses de antelación a la fecha señalada.
- 3. Se faculta a la Dirección del O.A.P.G.T. para que, al amparo de lo establecido en la cláusula cuarta del Convenio regulador de la asistencia de la Diputación Provincial de Toledo a los Ayuntamientos en la prestación de servicios tributarios y demás ingresos de derecho público, recabe la colaboración de los Ayuntamientos delegantes en orden a la identificación de los interesados, presentación de solicitudes y su tramitación automática.



SI bien se ha optado por la aprobación de una nueva ordenanza, el texto propuesto es en realidad una modificación de la ordenanza anterior, si bien, como se señala en la misma, se ha optado por la aprobación de una nueva disposición en lugar de por la coexistencia de la norma originaria y sus posteriores modificaciones con la finalidad de facilitar su conocimiento integral, claro y comprensible y que el principio de seguridad jurídica no se resienta.

## Quinto. - Procedimiento a seguir

Como ya se ha indicado en un apartado anterior, el órgano competente para aprobar las ordenanzas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 33 de la LRBRL, es el Pleno de la Diputación, siendo necesario que el acuerdo se adopte por mayoría simple de los miembros presentes, tal y como señala el artículo 47.1 LRBRL.

Los trámites para la aprobación/modificación de las ordenanzas fiscales son los siguientes:

- Memoria-Propuesta en la que se justifique la necesidad o conveniencia de la imposición o modificación.
- Memoria técnico-económica de aprobación/modificación de la ordenanza.
- Informe de los Servicios Jurídicos/Secretaría sobre el expediente de aprobación/modificación.
- Informe de fiscalización de la Intervención municipal.
- Trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en el artículo 133 del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en su caso.
- Procedimiento regulado en el artículo 49 de la LBRL, en conexión con lo establecido en el artículo 17 del TRLRHL.

En cuanto artículo 49 de la LBRL establece que:

"La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional".

Este artículo ha de aplicarse de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del TRLRHL, que señala que:

"1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.



- 2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.
- 3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.
- 4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación".

Con carácter previo a la aprobación provisional el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común establece dos trámites previos:

"Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.
- 2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto".

Asimismo, se establece en el apartado 4 de dicho artículo que "Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.



Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella".

Así pues, teniendo en cuenta que la propuesta de ordenanza contiene una modificación parcial de la regulación actual, que en consecuencia, la propuesta no tiene un impacto significativo en la actividad económica y asimismo que no impone las modificaciones propuestas obligaciones relevantes a los destinatarios, se puede entender que nos encontraríamos ante los supuestos establecidos en el apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pudiendo prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en el citado artículo 133 de dicho texto legal, pero debiendo seguirse las estipulaciones contenidas en el artículo 17 del TRLRHL.

A la vista de cuanto antecede, la funcionaria que suscribe considera ajustada a derecho la propuesta de ordenanza reguladora del procedimiento de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas tributarias y demás de derecho público y de la suspensión de la ejecución de los actos de contenido tributario, previos los trámites legalmente establecidos arriba señalados.

Es lo que se informa, sin perjuicio de cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho.

En Toledo, a 25 de octubre de 2021.

LA JEFA DE SERVICIO DE GESTIÓN TERRITORIAL

Mª Carmen Sánchez La Ossa

